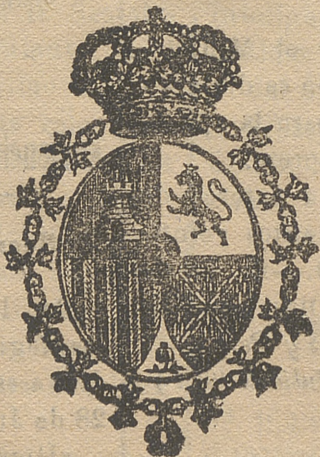


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.604.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 183 del Estatuto municipal dispone la reorganización de las Comisiones sanitarias, central y provinciales, a cuyos organismos otorga importantes funciones aquel Cuerpo legislativo.

En cumplimiento de tal precepto, se propone a la aprobación de V. M. el presente Decreto que dicta normas acerca de la composición y funciones que han de tener las expresadas Comisiones, que se denominarán de Sanidad local, para delimitar bien su órbita de acción, apartándolas de la peculiar de otros organismos existentes ya en el ramo de Sanidad pública.

Fundado en los motivos que preceden, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1924.—
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Sanidad local, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. Serán Vocales natos de estas Comisiones: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un representante de los organismos médico, farmacéutico y veterinario, existentes en la provincia; otro de la Facultad de Medicina, si la hubiere; el Arquitecto provincial y el municipal, y si hubiere más de uno, el Decano; el Abogado del Estado y el Comandante de Ingenieros de la plaza. Serán también Vocales natos: en Barcelona, los Directores de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros Industriales; en Bilbao, el de la Escuela de Ingenieros industriales, y en todas las poblaciones en que exista Sociedad de Higiene, oficialmente reconocida, su Presidente. Actuará, como Secretario de estas Juntas, el Inspector provincial de Sanidad.

De cada Comisión formarán parte, como Vocales electivos, un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico, designados por el Minis-

terio de la Gobernación, previa propuesta en terna que elevará la respectiva Comisión. Estos Vocales se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la plaza de Ceuta se constituirá una Comisión local integrada por el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria y el Gobernador de la plaza como Presidente.

La designación de los Vocales natos que no sean funcionarios taxativamente designados por este Decreto, será hecha por los organismos respectivos.

En caso de ausencia o enfermedad de cualquier Vocal nato, actuará el suplente que haya designado el organismo representado, o el que sustituya al funcionario de que se trata.

Artículo 2.º Las funciones de las Comisiones provinciales de Sanidad local, en cuanto atañe a esta última, consistirán:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión saneamiento y urbanización en que este trámite es preceptivo con arreglo al Estatuto y al Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Informar en los que deban ser examinados por la Comisión central a tener de lo prevenido en el artículo 182 del Estatuto.

c) Reconocer los salones de espectáculos públicos como trámite previo para su apertura.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano, denunciando las infracciones que observen a las Autoridades locales.

e) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central, el Gobernador civil o los Ayuntamientos de la provincia en cuanto concierna a las disposiciones sanitarias relacionadas con el saneamiento de las aglomeraciones urbanas o rurales.

Artículo 3.º La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, formando parte de ella, como Vocales natos, el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando, los Directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura e Ingenieros industriales de Madrid, y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad interior e Higiene pecuaria; el Presidente de la Sociedad Española de Higiene y el Inspector general del Trabajo.

Los Vocales electivos, renovables cada dos años, y reelegibles, serán seis, libremente elegidos por el Ministro de la Gobernación, entre las personas especia-

lizadas en los estudios del urbanismo. Tres de estos nombramientos deberán recaer en un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.

Serán Vicepresidentes de esta Comisión el Subsecretario de Gobernación y los Directores generales de Administración y Sanidad, y Secretario, un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º La Comisión central de Sanidad local funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta será presidida por el Director general de Sanidad, formándola el representante de la Real Academia de Medicina, los Vocales electivos y el Secretario.

Artículo 5.º Corresponderá al pleno de la Comisión central de Sanidad local:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización que estén sujetos a este trámite, conforme al Estatuto y Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Resolver las apelaciones contra acuerdos de las Comisiones provinciales en los casos en que taxativamente conceda esta segunda instancia el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

c) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios.

Artículo 6.º Corresponderá a la Comisión permanente de la Central de Sanidad local:

a) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones provinciales o Ayuntamientos, salvo en los casos de especial trascendencia que juzgue oportuno someter a consideración del pleno.

b) Informar en el orden técnico-sanitario siempre que sobre cualquier proyecto o propuesta de carácter municipal lo estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

c) Archivar las ordenanzas técnico-sanitarias que se hallen en vigor en los Municipios españoles, clasificándolas y publicando extractos de su contenido.

d) Redactar Ordenanzas e Instrucciones modelo en materia de Saneamiento y urbanización municipales.

e) Fiscalizar a las Comisiones provinciales de Sanidad local, proponiendo al Ministro las destituciones o sanciones que con-

sideren precisas, en caso de negligencia notoria.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta del 15 de Julio de 1924)

Núm. 3.609.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Junio del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles distribuirán proporcionalmente entre los Delegados gubernativos de su provincia los 500 ejemplares de la Cartilla Gimnástica Infantil, que les serán enviados por este Ministerio, a fin de que inmediatamente lleguen a poder de los Maestros que tienen a su cargo las Escuelas nacionales y municipales de sus distritos respectivos.

2.º Para cumplimiento del artículo 6.º del citado Real decreto, el importe de los ejemplares distribuidos será remitido por dichos Delegados a los Gobernadores civiles, los cuales, una vez recaudado el total, lo girarán al señor Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia en Toledo.

3.º La distribución de ejemplares se realizará con la mayor actividad, a fin de que el 1.º de Septiembre próximo, fecha en que, según las disposiciones vigentes, dará principio el nuevo curso escolar, sea un hecho la implantación de la expresada cartilla en todas las Escuelas Nacionales.

4.º La demanda de ejemplares de la citada Cartilla que exceda al número de los distribuidos se hará directamente a la Escuela Central de Gimnasia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido.*

(Gaceta del 17 de Julio de 1924)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.612.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Por la Dirección General de los Registros y del Notariado se dice a esta Presidencia, con fecha 28 de Junio último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr: Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de que en las actas de nacimiento de los niños procedentes de las casas de Maternidad, que después ingresen en la Inclusa, y son por ésta inscritos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y descubren la ilegitimidad de su origen,

Considerando: que ni el artículo 34 del Reglamento de la ley del Registro Civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el artículo 12 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, ni finalmente, la Circular de 9 de Febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914 y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917, en cuanto aceptan motivos de piedad pública, para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos o legitimados, pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la Ley del Registro Civil, en cuanto a la expresión en las actas de nacimiento de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción; siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de la vida social daños innecesarios,

Considerando: que no sólo el artículo 49 de la ley del Registro Civil exige respecto de los recién nacidos, abandonados o expósitos, que consten el lugar del hallazgo o exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado, si no que esta exigencia ha sido precisamente establecida en beneficio de la misma criatura abandonada,

Considerando: por lo que respecta no a las actas del Registro Civil si no a la certificación de las mismas, que el artículo 31 de la ley del Registro Civil no consiente otras excepciones que

las del Real decreto de 4 de Julio de 1912, que autorizó la expedición de extractos y las de la citada Circular de 9 de Febrero de 1910; siendo de advertir, respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión, si bien no podría desfigurarse ni omitirse la calidad de hijo de padres desconocidos; y respecto de la Circular, que en los casos contemplados en ella se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el artículo 122 del Código Civil,

Considerando: que, en cambio, en el cumplimiento del artículo 49 de la ley del Registro Civil deben evitarse cuantas redundancias o detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquél exigidas, puedan acentuar, sin una finalidad jurídica, la desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar dicha petición y disponer se recomiende a los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores Considerandos.»

Lo que se publica, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, para conocimiento de los Jueces municipales y su debido cumplimiento.

Valladolid, 18 de Julio de 1924, Damián de Urbina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.671.

Aguilar de Campos.

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de esta villa, cuyo resultado fué expuesto al público por el edicto del día 25 de Junio próximo pasado, inserto en el «Boletín Oficial» número 150 de 2 del actual, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquéllas, los señores siguientes:

Parte real.

D. Daniel Mayor Collantes
» Maximiliano Martínez Choya
» Quintín González Sánchez
» Manuel Gestoso Fierro
» Luis Aguado
» Lázaro Anibarro

Parte personal.

D. Emiliano Aníbarro Merino
» Emilio Robles Valdés
» Albano Martínez Fernández.

Así bien se convoca a dichos señores para que en el día 31 del actual y hora de las once comparezcan en la Casa Consistorial, a posesionarse y constituir con los vocales natos las Comisiones de evaluación definitivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que están prevenidos.

Aguilar de Campos, a 21 de Julio de 1924.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Dámaso Choya.

Núm. 3.634.

Cabrereros del Monte.

Formadas las ordenanzas de exacciones municipales y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Cabrereros del Monte, a 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Baza.

Núm. 3.626.

Carpio.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que dentro de él puedan examinarle los contribuyentes y promover las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carpio, a 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Doroteo F. Prado.

Núm. 3.642.

Moreleja de las Panaderas.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas

pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo mes de Agosto las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Moreleja de las Panaderas, a 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Juan Nieto.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarlas en los Ayuntamientos de
Becilla de Valderaduey
San Martín de Valvení

Núm. 3.644.

San Pelayo.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

San Pelayo, a 19 de Julio de 1924.—El Alcalde, Gonzalo González.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en los Ayuntamientos de
Bobadilla del Campo
Urueña
La Unión

Núm. 3.640.

Villalba de adaja.

Formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal, para el corriente ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la

inteligencia de que no serán admitidas las que se formulen fuera del expresado término.

Villalba de Adaja, 16 de Julio de 1924.—El Alcalde, Bernardo Coca.

Núm. 3.641.

Villalba de Adaja.

Formado el padrón del arbitrio de inquilinato, conforme a las disposiciones del Reglamento y ordenanza aprobada por la Delegación de Hacienda de la provincia para el corriente ejercicio de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se formulen fuera del expresado término.

Villalba de Adaja, 16 de Julio de 1924.—El Alcalde, Bernardo Coca.

Núm. 3.659.

Villanubla.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirá por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanubla, 21 de Julio de 1924.—El Alcalde, Edmundo González.

Con el propio objeto e igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de
Valdunquillo
Villagarcía de Campos

Núm. 3.616.

Zaratán.

Por el vecino de esta villa Rosalino Rodríguez, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de haber recogido el día 10 del actual una oveja, la que se halla en su poder a disposición de quien acredite ser su dueño, dando las oportunas señas.

Zaratán, 15 de Julio de 1924.—El Alcalde, Sancho del Campo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Grados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.663.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a doña Josefa y doña Carmen Parrondo Taboada, de la cantidad de diez y seis mil pesetas de principal, dos mil ochocientas pesetas de intereses vencidos, los legales y costas que las adeuda don Hermógenes Fernández de Velasco Alvarez se venden en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, el día veinte de Agosto próximo, a las once de su mañana, las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito que al final se reseñan, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, hallándose de manifiesto los autos en la Secretaría del Actuario autorizante.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—Ante mí: Licenciado, Gregorio Núñez.

Fincas hipotecadas.

Pesetas.

1.ª La mitad de una casa en Tudela de Duero y su calle de San Miguel, señalada con el número diez y seis; tasada en . . . 6.000

2.ª Un corral pro indiviso y por mitad, sito extramuros de Tudela de Duero, con colgadizo o aprisco; tasado en . . . 30

	Pesetas
3. ^a Una era de pan trillar, con una casita para los aperos y utensilios de labranza, de cabida diez y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas y la casita de sesenta pies de línea por veinticinco de fondo, tasada en.	300
4. ^a Una tierra al pago del Lobo, de tres cuartas; tasada en.	500
5. ^a Otra tierra al pago de las Chopas de una obrada; tasada en.	600
6. ^a Otra tierra pro indiviso y por mitad, al pago de la Veguilla, de cuatro obradas, tasada en la mitad.	600
7. ^a Otra tierra plantada de vid americana, al pago de Montero, de dos obradas y media; tasada en.	3.500
8. ^a Una viña al pago del Rebojo de aranzada y media; tasada en.	400
9. ^a Otra viña al pago del Rebojo, de sesenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas; tasada en.	600
10. Otra viña al pago de la Cueva, titulada el Camino, de cuarenta y una áreas, setenta y tres centiáreas, tasada en.	600
11. Otra viña al pago de los Robles, titulada la Escuadra, de treinta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas; tasada en.	300
12. Otra viña al pago de la Boquilla, de treinta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas, tasada en.	300
13. Una tierra al pago de la Betama, titulada Cuadro del Conde, de trece cuartas, tasada en.	1.600
14. Otra tierra al pago del Olagar, de dos obradas, tasada en.	300
15. Otra tierra al pago del Prado de Fuentejuga, titulada Picón de Dieguillo, de obrada y media; tasada en.	400
16. Otra tierra al pago del Rosal, de dos obradas; tasada en.	400
17. Otra tierra al pago del Rosal, de una obrada; tasada en.	250
18. Una viña al pago de Tras de los Colmenares, de veintinueve áreas y ochenta y una centiáreas; tasada en.	250

	Pesetas
19. Una viña al pago de Valdecarros, de diez y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas; tasada en.	200
20. Otra viña al pago de Valverde, de setenta y un áreas, setenta y cinco centiáreas; tasada en.	400
21. Una tierra al pago del camino de Villarmentero, de quince cuartas; tasada en.	1.000
22. Otra tierra al pago de las Huesas, de una obrada; tasada en.	750
23. Tierra al pago del camino de Castronuevo o Vallefondo, titulada Robilanga, de tres obradas; tasada en.	300
24. Una viña al pago del Pico Caballero, de cincuenta y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas; tasada en.	600
25. Una tierra al pago de la Estrella o camino del Rebojo, de obrada y media; tasada en.	600
26. Un pinar al pago de Santinos, de cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; tasada en.	400
Total.	21.450

Todas las fincas indicadas radicantes en el casco y término municipal de Tudela de Duero. Valladolid, 10 de Julio de 1924.—El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

235

Núm. 3.624

VALLADOLID.

Don Amado Salas de Salas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Luis Diez Guilhou, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Federico Tomé García, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes embargados en dichos autos y que a continuación se deslindan, cuya subasta se celebrará el día treinta de Agosto próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresarán:

Fincas en término de Nava del Rey.

Tierra al Llanillo, de una hectárea, sesenta y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que linda al Norte, con otra de herederos de Miguel Pérez; Oeste, herederos de Pedro Alvarez; Este, Pedro Pino, y Sur, herederos de Jacoba Santander; tasada pericialmente en trescientas veintiséis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Otra tierra a la Garabaya, de una hectárea, cuarenta y un áreas, treinta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, linda al Norte, con sendero del pago; Este herederos de Ignacio Luengo y Basilio Gutiérrez; Sur, con los de Sebastián Descalzo, y Oeste con los de Jacinto Nieto; tasada pericialmente en doscientas ochenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos.

Otra al pago del Lomo de don Juan, con setenta y seis áreas, cuarenta centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, linda al Norte y Este, con tierra de herederos de Crisanto Gutiérrez; Oeste, herederos de David García; Sur, con herederos de Teodoro Castroño; tasada pericialmente en ciento catorce pesetas con sesenta y un céntimos.

Otra tierra al Tejón, de una hectárea, treinta y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, linda al Este, con el sendero del pago; Sur, con la cañada; Oeste, herederos de Máximo García, y Norte con Luis García; tasada pericialmente en doscientas setenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Otra a Valdezorca, de dos hectáreas, dieciocho áreas, veinticuatro centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, linda al Norte, con viña de herederos de Ramón Dol; Sur, con herederos de Claudio Carbonero; Este, con majuelo de los de don Benito Blázquez; Oeste, con la cañada que va al sendero del pago; tasada pericialmente en seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y setenta y dos céntimos.

Otra en Valdemayor y camino del Carpio, de cuarenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas y setenta decímetros cuadrados, linda al Sur, con otra de los herederos de Ignacio Luengo; Este, camino del Carpio;

Oeste, con Braulio Gutiérrez, y Norte, del Hospital de Nava; tasada pericialmente en cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Un majuelo, hoy tierra, al Cedralero, pago de Dranibón, de seis hectáreas, veintiocho áreas, noventa y siete centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, linda al Este, con majuelo de herederos de Victoriano Hernández y Bartolomé Santiago; Norte, con sendero de Valdecaseiro; Sur, cañada de Valdego, y Oeste, con majuelo de Dolores Frutos, hoy sus herederos; tasada pericialmente en tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos.

Tierra al pago de Garaballa, de ochenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, y sesenta y seis decímetros cuadrados, linda por Norte y Sur; con herederos de Manuel Sánchez; Este, con viña de los señores Campos, hoy herederos, y Oeste, con tierra de Santos Santiago; tasada pericialmente en cuatrocientas veinticuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Una tierra al pago de Revertedero o Pedralejo, de dos hectáreas, cuatro áreas, treinta y una centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, linda al Este, con herederos de María Isabel Sánchez; Sur, Rafael Alonso; Oeste, herederos de Higinio Castaño, y Norte, con Pedro Pino; tasada pericialmente en mil veintiuna pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Una huerta cercada en su mayor parte, en las afueras de Nava del Rey, con puerta por la calle de los Ganaderos, de una hectárea, cuarenta y nueve áreas, trece centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, linda al Norte y Oeste, con casa de la Plazuela de Oriente y calle de Ganados; Este, con el sendero de la calle de la Era al vertedero, y al Sur, con el sendero y corrales de las casas de la calle de los Ganados. Dentro existe una casa corral, señalada con el número seis moderno, y noria con máquina de madera. La casa ocupa ciento diez metros cuadrados y el corral cuarenta, tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Total dieciséis mil doscientas ochenta y seis pesetas con treinta céntimos.

Término de Sieteiglesias.

Una tierra en el pago de las Zorreras, de ochenta y cuatro

áreas y ochenta y nueve centiáreas, linda al Oeste, con herederos de Baltasar Conejo; Norte, sendero; Sur y Este, con Tomás Martín, tasada pericialmente en trescientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Otra tierra al mismo pago, de cuarenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linda por Sur y Oeste, con el sendero del pago; Norte, herederos de Feliciano Vaquero, y Oeste, con herederos de Indalecio Martínez; tasada pericialmente en ciento ochenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos.

Total quinientas veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos.

Término de Alaejos.

Una tierra al pago de Valdefuentes, que toca con el río Trabancos, de diez hectáreas, linda al Este, con raya de la Cantera, propiedad de Serapio Díez; Sur, tierra del caudal; Norte con la misma, y Oeste, con dueño ignorado; tasada pericialmente en la cantidad de veintiún mil doscientas una pesetas con sesenta céntimos.

Otra al pago del Prado de Valdefuentes, de tres hectáreas, treinta y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linda al Norte, con tierra de Ulpiano Santana; Sur y Oeste, con río Trabancos, y Este, con finca la Cuadrada y Cantera; tasada en seis mil setecientos setenta y una pesetas con ochenta céntimos.

Total, veintisiete mil novecientas setenta y tres pesetas con cuarenta céntimos.

Término de Villaverde de Medina.

Una tierra al pago de las Benoparas, de una hectárea, sesenta y ocho áreas y treinta y siete centiáreas, linda al Norte, con herederos de Elías Polo; Sur, tierra de herederos de Julián Descalzo; Este, herederos de Elías Polo, y Oeste, con Antonio Descalzo; tasada en ochocientas cuarenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Otra al Sendero de Carrotijera Valdehaces, de dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y 87 centiáreas, linda Norte y Sur, con herederos de Ildelfonso García; Este, tierra de un vecino de Villaverde, y Oeste, con sendero de Carrotijera; tasada en dos mil

trescientas cuarenta y ocho pesetas con setenta céntimos.

Otra a Valdehaces, de una hectárea, ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda al Sur, con Pedro Descalzo; Oeste, herederos de María Isabel; Norte, Francisco Fernández, y Este, con Sabas García; tasada en ochocientas setenta y una pesetas y cincuenta y dos céntimos.

Otra a las Casetas o Siegaverde, de una hectárea, cuarenta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda al Este, con cañada o Calzada de Alaejos a Medina del Campo; Sur, con Rafael Alonso, y Este, caudal; Norte con Pedro Pino, y Oeste con el caudal y Antonio Murga; tasada en dos mil novecientas setenta y tres pesetas.

Otra a Carrotijera, conocida por la Sondilla, de una hectárea, once áreas y 70 centiáreas, linda Sur, camino ancho, hoy carretera de Nava del Rey a Medina del Campo; Este, con tierra de Quintín Santiago y Sendero de Carrotijera; Norte, herederos de Pedro Álvarez, y Oeste, con Toribio Díez; tasada en mil ciento diecisiete pesetas.

Otra al distrito del Otero, de una hectárea, cuarenta y cinco áreas y sesenta y tres centiáreas, linda Norte, con sendero de la Coneja; Oeste, el mismo y Quintín Santiago; Este, herederos de Pedro Álvarez, y Sur, con Vicente Gutiérrez y Quintín Santiago; tasada en doscientas noventa y una pesetas y veintiséis céntimos.

Total, ocho mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y treinta tres céntimos.

Término de Nueva Villa de las Torres.

Una tierra al pago de Cuesta Vieja, de tres hectáreas, sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, linda al Sur y Este, herederos de Josefa Pino; Norte, los de Benito Vázquez, y Oeste, con Juan Luengo; tasada en mil ochocientas trece pesetas y quince céntimos.

Otra tierra en el mismo pago, de una hectárea, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda al Norte, majuelo de herederos de Remigio Pozo; Este, los de Higinio Castaño; Sur, con Apolinar del Pozo y Oeste, Nicolás Díez; tasada en quinientas veintiséis pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Y otra tierra a Cuesta Vieja,

de tres hectáreas, veintisiete áreas y seis centiáreas, linda al Norte, con cañada; Oeste, herederos de José Juan Pérez; Este, los de Francisco Rodríguez, y Sur, otra de los de Víctor Juan; tasada en novecientas ochenta y una pesetas y dieciocho céntimos.

Total, tres mil trescientas veinte pesetas con noventa y ocho céntimos.

Asociende el total general a cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y tres céntimos.

PREVENCIONES.

1.ª La subasta se celebrará por lotes de fincas comprendiendo en cada uno las respectivas del término en que radican.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del lote, a que hagan postura, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, de todas o de cada una de las fincas que se les adjudiquen.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que, los licitadores deberán conformarse con lo que resulta de las certificaciones de cargas de las mismas obrantes en los autos, que quedan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlas los licitadores.

Dado en Valladolid, a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro. — Amado Salas. — Ante mí, Licenciado, Pedro del Río. 236

Núm. 3.672.

LOGROÑO

Fernández Cuesta, Antonio; hijo de Santiago y de María, natural de Santiago de Chile, según dice, de estado viudo, de unos 44 años, es bajo, delgado, con bigote y bizzo de ojos, domiliado últimamente en Valladolid; procesado por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 12 de Julio de 1924. — El Juez de Instrucción.

Núm. 3.637.

PALENCIA.

Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por medio del presente se cita y llama a Felisa Anguilá y a su esposo, con el que está casada en segundas nupcias, que se dice viven en Valladolid, Platerías, 13, y madre del interfecto Joaquín Pérez Anguilá, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y bajo los apercibimientos de Ley si dejasen de efectuarlo.

Así lo he acordado en sumario número 80, de los incoados este año, por homicidio, contra Pedro Arnáez Barrios (a) El Chato.

Dado en Palencia, a quince de Julio de mil novecientos veinticuatro. — Emilio Lacalle. — El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3.655.

PEÑAFIEL

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue don Martín Moral España, contra don Nemesio Serrano Martín, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca embargada como de la propiedad del señor Serrano,

Un pajar, sito en Padilla de Duero, con una superficie de doce metros de largo por cuatro y medio de ancho próximamente, linda por la derecha entrando con Gregorio Melero, izquierda con camino, que se conoce con calle del Estado y espalda con huerta de Guillermo Aparicio, tasado en doscientas cincuenta pesetas; habiéndose señalado para el remate el día veintiséis de Julio próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte:

1.º Que no existen títulos de propiedad quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la tasación.

Dado en Peñafiel, a veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

237

Núm. 3.629.

TORDESILLAS

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Audiencia provincial de Valladolid a don Alejo Gago Cacho, vecino de San Román de la Hornija, en causa que se siguió en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, se saca a pública subasta la siguiente finca rústica:

Una tierra sita en término de San Román de la Hornija, al pago de los Paredones, de una superficie aproximada de cuatro fanegas en barbecho, que linda por Oriente, con majuelo de herederos de José García; Sur, tierra de Doroteo Sanz; Poniente, otra de Alejandro García, y Norte, tierra de Pedro Mozo; valuada en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo y hora de la once, previéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

3.º No se ha presentado el título de propiedad de la finca ni ha sido previamente suplido.

Dado en Tordesillas a diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Támara.—P. S. M., El Secretario judicial, Celestino Martín.

Núm. 3.648.

ZARAGOZA

REQUISITORIA

Maestre Pérez, Claudio Juan José, de 40 años, de estado casado, de oficio empleado, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Castronuño y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto.

Zaragoza, 19 de Julio de 1924.

—El Juez Instructor.

Juzgados municipales.

Núm. 3.620.

TAMARIZ DE CAMPOS

EDICTO

Don Teódulo Nieto Blanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por don Pedro Rodríguez Nieto, vecino de Tamariz de Campos, con domicilio en esta villa se ha presentado en este Juzgado de mi cargo con fecha catorce del actual escrito solicitando que se instruya información testifical para acreditar que en este término municipal de Tamariz posee la siguiente

Finca rústica

Una tierra sita al pago del Camino de Moral, de cabida de siete cuartas, iguales a cuarenta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que linda por el Oriente con servicio de hereda-

des, al Mediodía con camino de Berrueces, Poniente con tierra de Domingo Clemente y Norte con otra del mismo, valuada en ciento cincuenta pesetas. Dicha finca la adquirió por compra que hizo a doña Felipa Pasual González en el mes de Mayo del año de mil novecientos once.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley hipotecaria se ha señalado para practicar la información solicitada el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana en el local de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta localidad, lo cual se hace público para que pueda llegar a conocimiento de aquéllos a quienes esta información pudiera interesar.

Tamariz de Campos, a dieciséis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal, Teódulo Nieto.—P. S. M., El Secretario accidental, Julian Artero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.625.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION

DE

CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA

DE LA CAPITAL

Anuncio para la subasta de bienes muebles y semovientes.

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la Zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido a don Luis Fernández Alonso, vecino de esta Ciudad, por débitos a la Hacienda por el concepto de Industrial y transportes, correspondientes al cuarto trimestre de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se ha dictado la siguiente

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, depósito y tasación de los bienes muebles y semovientes trabados a don Luis Fernández Alonso, sin que se hayan satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalándose para la misma la hora de las diez de la mañana del

cuarto día de publicados los oportunos edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el Salón del Ayuntamiento en esta capital destinado a estos actos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos en la forma usual en la localidad.

Débitos.

Cuota del Tesoro por Industrial, 434'08 pesetas.

Cuota del Tesoro por Transporte, 125 pesetas.

Recargos de apremio, costas y gastos, 154'85 pesetas.

Total: 713'93 pesetas.

Bienes que se subastan.

Un auto-camión, marca U. S. A. de 24 H P. señalado con el número 533 de la matrícula y B. 5997 del motor, para cuatro y media toneladas de carga, depositado en la calle del Empeinado, número 22, tasado para la subasta en 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento de esta capital designado para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora, las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, a 16 de Julio de 1924.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación